**PROYECTO DE LEY No.\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto y valor de la emisión:** Autorizar al Concejo del Distrito Especial de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000) a precios constantes de 1999.

**Artículo 2. Destinación:** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministro.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo.

**Artículo 3. Atribución:** Autorizar al Concejo del Distrito Especial de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en el Distrito de Buenaventura.

**Artículo 4. Información al Gobierno Nacional:** Las providencias que expida el Concejo del Distrito Especial de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca en desarrollo de la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal.

**Artículo 5. Responsabilidad:** La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

**Artículo 6. Destinación:** El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2° de la presente ley. La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

**Artículo 7. Recaudos:** Los recaudos por la venta de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura conforme a la ordenanza que distribuye y reglamenta la presente ley.

**Artículo 8. Control:** El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y del Distrito Especial de Buenaventura.

**Artículo 9. Vigencia:** La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica o deroga las normas que le sean contrarias.

Autores,

**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**

Representante a la Cámara / Valle del Cauca

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Exposición de motivos**

1. **Objeto y contenido del Proyecto**

La iniciativa sometida a estudio cuenta con nueve (9) artículos, a través de los cuales se busca autorizar al Concejo del Distrito Especial de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000) a precios constantes del año 1999.

1. **Marco constitucional y jurisprudencial**

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, el artículo 49 declara que *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

En segundo lugar, el artículo 150 establece que *corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (..)*

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

En tercer lugar, el artículo 338 afirma que *en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de impuestos (…).*

En cuarto lugar, el artículo 366 declara que *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud (…).*

La Corte Constitucional en Sentencia C-1097-2001 en relación a la estampilla ha definido lo siguiente:

*“Dentro de la órbita fiscal ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial, debido adherirse al respectivo documento o bien”.*

1. **Competencia del Distrito Especial de Buenaventura para reglamenta la estampilla**

*El artículo 287 de la Constitución señala que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses”, la cual se define como “la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley” y tiene fundamentalmente cuatro (4) manifestaciones: (i)* *“Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas). (ii) Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción. (iii) Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos. (iv) Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para auto-regularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional.*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA-**Características

*La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características:*

*Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal.*

*(ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”.*

*(iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales.*

*(v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes.*

*Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma “clara e inequívoca”, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso.*

*(vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo.*

*(vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución.*

*Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad:*

*“(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella.”*

Así las cosas, es importante recordar la competencia el Distrito Especial de Buenaventura para, dada la autorización que radica ley de Distritos, a asumir funciones y competencias atribuidas al órgano nacional, en los siguientes términos:

**LEY 1617 DE 2013.**

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DISTRITAL

**Artículo 130. *Área Metropolitana del Litoral Pacífico.***El Distrito Especial de Buenaventura podrá conformar junto con los municipios y entidades territoriales cercanos, que estén localizados dentro de la franja del litoral existente, un área metropolitana con el fin de formular, adoptar y adelantar planes para el desarrollo armónico e integrado del territorio, el cual quedará bajo jurisdicción de aquella, pudiendo racionalizar la prestación de servicios a cargo de las entidades que la conforman y eventualmente, asumir la prestación común de los mismos, siempre que la regulación del respectivo servicio así lo permita, ejecutando además obras de interés regional y el adelanto de proyectos de interés común.

Al área metropolitana que se integre conforme lo dispuesto en el presente artículo, le será aplicable el régimen ordinario previsto para las mismas, excepto en los siguientes aspectos:

(…)

3. El Área Metropolitana del Pacífico podrá asumir funciones y ejercer competencias de las entidades territoriales que la conforman, cuando así se determine mediante consulta ciudadana realizada para tal efecto; igualmente algunas de las funciones y competencias atribuidas a los organismos nacionales, cuando así se ordene mediante norma superior delegataria.

Si la norma que pretende establecer un tributo, de cualquier especie, no los señala directamente, no hay gravamen. La garantía democrática se desvanecería si tales presupuestos de la obligación tributaria, se abandonaran a la función ejecutiva. “La atribución del Congreso de establecer contribuciones fiscales y parafiscales es plena, y así habrá de ejercitarse”. De esta manera, la norma demandada desconoce que "Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior”.  
En este sentido, la ley simplemente señala que "los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana", sin que se establezca cuáles pueden ser los sujetos pasivos o la base gravable, los cuales tampoco pueden inferirse de la interpretación de otras normas.

"Estas consideraciones han llevado a la Corte a identificar las características básicas de las tasas, las cuales las diferencian de los demás ingresos tributarios, como las contribuciones y los impuestos". También suele explicarse que las tasas se diferencian de los impuestos en cuanto contrariamente a estos no guardan relación directa e inmediata con un servicio prestado al contribuyente, su pago es opcional pues quienes las pagan tienen la posibilidad de decidir si adquieren o no un bien o servicio y se destinan a un servicio público específico y no a las arcas generales como en el caso de los impuestos”. Como se expresó anteriormente, una de las principales manifestaciones del principio de autonomía es el reconocimiento de la autonomía fiscal de las entidades territoriales, en virtud de la cual "se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos".  
"En numerosas oportunidades esta Corporación ha señalado que cuando el legislador establece tributos de carácter nacional tiene la obligación de señalar todos sus componentes, de manera clara e inequívoca. Las tasas o sobretasas establecidas en el artículo demandado corresponden a la segunda categoría, es decir, a un tributo creado por una ley habilitante, donde serán las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, las encargadas de desarrollar sus elementos. "Corresponderá entonces al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, los cuales serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate.

Al contrario, elemento de primordial importancia en el sistema tributario colombiano desde la vigencia de la Constitución de 1886, ahora reafirmado, desarrollado y profundizado por la Carta Política de 1991, es el de la descentralización y autonomía de las entidades territoriales, entre cuyos derechos básicos está el de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. Cuando la Constitución estatuye que tales competencias de los cuerpos de elección popular habrán de ser ejercidas de acuerdo con la ley no está dando lugar a la absorción de la facultad por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador. " Este, por el contrario, al fijar las pautas y directrices dentro de las cuales obrarán esas corporaciones, tiene que dejar a ellas el margen que les ha sido asignado constitucionalmente para disponer, cada una dentro de las circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vayan a cobrar".

1. **Importancia del Proyecto de Ley**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el ente no gubernamental que tiene como objetivo construir un mundo donde las personas tengan un futuro saludable. Lo anterior, lo hacen en el marco de su Constitución donde se afirma que “el goce del grado máximo que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”[[1]](#footnote-1) (2017).

En la misma línea se encuentra la Constituciones Política de Colombia, donde se afirma que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado Colombiano. Colombia hace parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC (1976), donde se comprometió a garantizar a todos los ciudadanos, niveles esenciales de derechos tales como la salud, la educación y la vivienda[[2]](#footnote-2).

Con base en lo anterior, el proyecto está en concordancia con la necesidad de la población colombiana en materia de salud. En este caso en particular, con la comunidad Bonaverense al mejorar la calidad de la prestación del servicio de salud debido a una inyección monetaria que impactará positivamente en los ingresos de los hospitales públicos del Distrito Especial de Buenaventura.

1. **Materia de salud en el Distrito de Buenaventura**

El departamento del Valle del Cauca está ubicado en el occidente de Colombia y tiene como capital a la ciudad de Santiago de Cali. Es uno de los departamentos con mejores índices socioeconómicos del país. Por ejemplo, según el ASIS (2017) la esperanza de vida de los hombres es de 76,67 años mientras para las mujeres es de 81 años. Su índice de necesidades de necesidades básicas insatisfechas es de 15,68, muy por debajo de sus departamentos vecinos (Chocó: 79,19; Cauca: 46,62; Nariño: 43,79)[[3]](#footnote-3).

Asimismo, la cobertura de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde Valle del Cauca tiene un porcentaje de afiliación al régimen contributivo superior al 50% para el año 2017[[4]](#footnote-4).

Los anteriores indicadores demuestran que el departamento del Valle del Cauca tiene una población con buenas condiciones en su calidad de vida y debería reflejarse en todos sus municipios. No obstante, el Distrito de Buenaventura muestra un comportamiento diferente.

Buenaventura es Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. El Distrito fue fundado el 14 de julio de 1540 por Juan de Ladrilleros, en cumplimiento de una orden del adelantado Pascual de Andaboya, venido al continente con Vasco Núñez de Balboa[[5]](#footnote-5).

El Distrito de Buenaventura está ubicado al occidente del departamento del Valle del Cauca, tiene una extensión municipal de 607.800 hectáreas y es conocido como el principal puerto en el Pacífico colombiano al transportar más del 53% del comercio internacional del país[[6]](#footnote-6).

El Distrito de Buenaventura tiene dos hospitales públicos: el Hospital Luis Ablanque de la Plata, de segundo nivel con proyección a tercer nivel, el cual atiende a la población urbana, y el Hospital San Agustín[[7]](#footnote-7), de baja complejidad, el cual funciona en el corregimiento de puerto Merizalde[[8]](#footnote-8). Según el Doctor Dorman Racines[[9]](#footnote-9) (2019), la mayoría de las instituciones tienen infraestructura con desarrollos incompletos, dotación tecnológica insuficiente y de escasa resolutividad.

Por otro lado, existen 49 instituciones privadas prestadoras de servicios de salud, la mayoría de baja complejidad, con un gran número de consultorios médicos especialistas. Ahora bien, la única institución privada que presta servicios de atención de mediana y alta complejidad es la Clínica Santa Sofía del Pacífico; según el Doctor Racines[[10]](#footnote-10), debido a los problemas de cartera que tiene la Clínica, es posible que cierren operaciones si no toman las medidas necesarias.

*Indicadores de Salud en el Distrito de Buenaventura*

El Gráfico 1 muestra la pirámide de población asegurada (contributivo, subsidiado y excepción) para el año 2016. El gráfico muestra que alrededor del 60% de hombres y mujeres está entre los 0 y 34 años. Esta observación es relevante porque en este rango de años se presentan las necesidades de salud asociadas al cuidado materno e infantil; resaltando la importancia de tener una calidad en el servicio de la salud.

Sin embargo, para el año 2014, la razón de mortalidad materna a 42 días era de 108.14, la tasa de mortalidad en la niñez (menores a 5 años de edad) es de 17.49 y la tasa de mortalidad en menores de un año de edad es de 13.88 por cada 100.000 niños. Lo anterior, demuestra que hay un déficit en la prestación de servicios de salud dirigidos al cuidado materno, recién nacidos y la niñez en el Distrito[[11]](#footnote-11).

Gráfico 1. Pirámide Población Distrito de Buenaventura. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Epidemiología y Demografía. Corte a mes de junio.

Según el Instituto Nacional de la Salud (2019), para el Distrito de Buenaventura la razón preliminar de mortalidad materna a semana epidemiológica 21 es de 151.6 muertes por cada 100.000 nacidos vivos (Nacional es de 52.5 muertes). Asimismo, la razón preliminar de mortalidad perinatal y neonatal tardía es de 25.1 muertes por cada 1.000 nacidos vivos (Nacional es de 13, 5 muertos); para los casos de dengue con signos de alarma, no hubo necesidad de hospitalizar a ningún paciente[[12]](#footnote-12).

Por otro lado, una de las razones para cumplir las metas del proyecto de vida es una educación sexual consciente. Para el año 2014, el número de nacidos vivos hijos de madres de 10 a 14 años fue de 107 y de madres de 15 a 19 años fue de 1.409. Lo anterior, resalta la importancia de generar consciencia de educación sexual a través de la prevención de embarazos adolescentes[[13]](#footnote-13).

De igual manera, el indicador de morbilidad para casos de tuberculosis para el año 2014 en el Distrito fue de 213; casos de dengue fue de 186; número de casos de VIH/SIDA fue de 63; número de personas atendidas en los servicios de salud por tumores fue de 3.355[[14]](#footnote-14). Los indicadores de morbilidad muestran que es necesario fortalecer la red hospitalaria para prevenir casos como la tuberculosis y el dengue.

En conclusión, los indicadores de salud en el Distrito de Buenaventura demuestran que es necesario mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud. Y, la mejor manera de que los Hospitales Públicos disminuyan su dependencia de los giros monetarios de las EPS es a través de los ingresos generados por la estampilla de la presente ley.

*Crisis en el sector salud en el Distrito de Buenaventura*

El Comité de Paro Cívico de Buenaventura[[15]](#footnote-15), con su mesa de salud, ha declarado que el Distrito tiene “una situación de salud muy grave debido a que la única clínica donde prestan servicios de nivel tres, atiende hasta 370 personas en el área de urgencias los fines de semana, quienes en su mayoría pertenecen al régimen subsidiado, que normalmente debían ser atendidos en el Hospital público que funciona como un puesto de salud desde hace varios años”. Por ello, en el mes de septiembre de 2017, solicitaron al Alcalde que declarase estado de emergencia debido al “desabastecimiento en bienes y servicios de salud en un 80%”[[16]](#footnote-16), el cual fue emitido a través del Decreto 1224 del 13 de septiembre de 2017.

En enero del presente año, el Comité de Paro envió carta al Ministerio de Salud y a la Superintendencia para resaltar que la crisis en salud continuaba en el Distrito de Buenaventura. En la carta, ellos manifestaron que la población bonaverense muere debido a la falta de atención, no hay entidades que brinden la prestación de servicios de salud y el único Hospital (Luis Ablanque de la Plata) estaba muriendo ante las malas decisiones de la administración del Hospital. También, resaltaron que los niños, niñas y adultos fallecen a causa de la falta de bienes y servicios en salud debido a: el cierre y salida de entidades de salud (PROFAMILIA, COMFAMAR, CENDAT, entre otros), el deterioro de la infraestructura física de los centros de salud, la falta de equipos, muebles de los centros de salud, la pésima administración de los recursos públicos, la ausencia de apertura de servicios de mediana y alta complejidad en el Hospital, la falta de financiación para la apertura de servicios de mediana complejidad por parte del Distrito, entre otros[[17]](#footnote-17).

Posteriormente, en febrero de este año, integrantes del Comité de Paro Cívico, delegados de la Procuraduría y la Alcaldía Distrital se reunieron para realizar seguimiento a los Acuerdos pactados para el Distrito. Allí, el señor Humberto Hurtado, miembro de la mesa de salud indicó que “los recursos ya se encontraban en el Distrito y no han sido invertido. De la misma manera, ha sucedido con los recursos destinados para el estudio de sismorresistencia del Hospital Distrital”[[18]](#footnote-18).

De igual manera, en el mes de febrero del presente año, el Viceministro de Salud, Iván Darío Gonzales Ortiz, señaló que “el Hospital Luis Ablanque de la Plata tiene problemas en materia de saneamiento financiero y mejoras en los servicios de nivel dos”. Lo anterior, está reflejado en que el Hospital tiene problemas para contratar, facturar y depurar cartera, elementos fundamentales de la administración, tanto así que no tienen conocimiento de cuántos trabajadores hay contratados[[19]](#footnote-19).

Con base en los argumentos anteriores realizados por el Comité de Paro Cívico de Buenaventura y servidores públicos, es necesario darle al Distrito de Buenaventura un fortalecimiento e que le permita superar la crisis en el sector salud a través de la emisión y recolección de la estampilla pro-hospitales públicos del Distrito de Buenaventura.

1. **Someter a consideración**

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración el presente proyecto de ley ante el Honorable Congreso de la República con el fin de que se convierta en ley, y así contribuir en la mejora de la calidad de los servicios de salud brindados en los hospitales públicos del Distrito de Buenaventura.

Cordialmente,

**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**

Representante a la Cámara / Valle del Cauca

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Organización Mundial de la Salud (OMS). Salud y derechos humanos. 29 de diciembre de 2017. [En línea] <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health> [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidad. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por este *“observación general número 3: la índole de las obligaciones de los Estados partes”*, 1990. [En línea] <https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Epidemiología y Demografía. *Análisis de Situación de Salud 2017*. Mayo de 2018. Bogotá D.C. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-4)
5. Alcaldía de Buenaventura. *Información General*. 23 de octubre de 2016. [En línea] <https://web.archive.org/web/20180911014836/http://www.buenaventura.gov.co/articulos/informacion-general> [↑](#footnote-ref-5)
6. Dirección General Marítima (DIMAR). *Capitanía del Puerto de Buenaventura*. 8 de junio de 2017. [En línea] <https://web.archive.org/web/20180115023019/https://www.dimar.mil.co/capitania_buenaventura> [↑](#footnote-ref-6)
7. Superintendencia de Salud. Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud*.* [En línea] <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/SupervisionInstitucional/IndicadoresCalidadEPS/Indicadores-408.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. La red pública de prestadores de servicio de salud también está conformada por 4 centros de salud con servicios las 24 horas, 22 puntos de atención para la baja complejidad y 19 puestos de salud que cubren la zona urbana, rural y costera. [↑](#footnote-ref-8)
9. Médico de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Administración de servicios de salud. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-10)
11. Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Epidemiología y Demografía. *Indicadores municipios Valle del Cauca*. 2016. [En línea] [https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Paginas/freesearchresults.aspx?k=&k=ESTAD%C3%8DSTICAS#eee37da6-2e67-4038-9ee7-4aef0fde343b=%7B%22k%22%3A%22%2CESTAD%C3%8DSTICAS%22%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22%3A%22dccoverage%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%C7%82%C7%8256616c6c652064656c2043617563612c20436f6c6f6d626961%5C%22%22%5D%2C%22o%22%3A%22OR%22%2C%22k%22%3Afalse%2C%22m%22%3A%7B%22%5C%22%C7%82%C7%8256616c6c652064656c2043617563612c20436f6c6f6d626961%5C%22%22%3A%22Valle%20del%20Cauca%2C%20Colombia%22%7D%7D%5D%7D](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Paginas/freesearchresults.aspx?k=&k=ESTAD%C3%8DSTICAS#eee37da6-2e67-4038-9ee7-4aef0fde343b=%7B%22k%22%3A%22%2CESTAD%C3%8DSTICAS%22%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22%3A%22dccoverage%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%C7%82%C7%8256616c6c652064656c2043617563612c20436f6c6f6d626961%5C%22%22%5D%2C%22o%22%3A%22OR%22%2C%22k%22%3Af) [↑](#footnote-ref-11)
12. Instituto Nacional de Salud. *Seguimiento de efectos en salud por un posible fenómeno de el Niño.* Semana epidemiológica 21. 2019. [En línea] <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2019%20Bolet%C3%ADn%20epidemiol%C3%B3gico%20semana%2021.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibíd.* Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-13)
14. El número de casos incluye a personas entre 0 y 80 años o más e incluye a ambos géneros. [↑](#footnote-ref-14)
15. Para las peticiones en el tema de salud, el Comité solicitó: mejorar los puestos de salud tanto en la zona urbana como la zona rural y un nuevo hospital. El Tiempo. [En línea] <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/acuerdos-parciales-en-paro-civico-de-buenaventura-93146> [↑](#footnote-ref-15)
16. El Pais. *Comité de paro cívico insiste en declarar emergencia en salud para Buenaventura.* 13 de septiembre de 2017. [En línea] <https://www.elpais.com.co/valle/comite-de-paro-civico-insiste-en-declarar-emergencia-en-salud-para-buenaventura.html> [↑](#footnote-ref-16)
17. Carta del Comité de Paro Cívico de Buenaventura – Mesa de Salud. *Continúa la crisis de salud en Buenaventura.* 15 de enero de 2019. [↑](#footnote-ref-17)
18. El País. *Con delegados de Procuraduría se revisaron acuerdos del Paro Cívico en Buenaventura.* 20 de febrero de 2019. [En línea] <https://www.elpais.com.co/valle/con-delegados-de-procuraduria-se-revisaron-acuerdos-del-paro-civico-en-buenaventura.html> [↑](#footnote-ref-18)
19. El Pais. *Si el Hospital de Buenaventura no mejora en tres meses podría liquidarse.* 13 de febrero de 2019. [En línea] <https://www.elpais.com.co/valle/si-hospital-de-buenaventura-no-mejora-en-tres-meses-podria-liquidarse.html> [↑](#footnote-ref-19)